

ORDENANZA NÚMERO PP1

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES.

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales del Territorio Histórico establece y exige precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades especificados en las tarifas del Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.- La Ordenanza se aplica en todo el término Municipal.

Artículo 3.- Los precios públicos regulados en esta Ordenanza se satisfarán por quienes se beneficien de los servicios o actividades.

Artículo 4.- Las tarifas por precios públicos regulados en esta Ordenanza son las que se contienen en el Anexo.

Artículo 5.- Las cantidades exigibles se satisfarán por cada servicio o actividad solicitados o realizados y serán irreducibles en las cuantías señaladas en los respectivos epígrafes.

Artículo 6.- Para la prestación de los servicios o realización de actividades municipales a que se refiere esta Ordenanza, se deberá solicitar previamente a la Administración Municipal la prestación o realización de los mismos. Dichos servicios o actividades se entenderán otorgadas, en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza y una vez prorrogados, la falta de pago del precio público determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

Artículo 8.- La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de su importe total o parcial.

No obstante, tratándose de prestación de servicios o realización de actividades ya concedidas y prorrogadas, la obligación de pago nace el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas respectivas.

Artículo 9.-

1.- Se establece una bonificación, según el nivel de renta del solicitante, de acuerdo a la tabla siguiente:

BONIFICACION POR NIVEL DE RENTA							
Nivel de salario mensual, comparado con el Salario Mínimo Interprofesional							
Nº MIEMBROS UF	INFERIOR a SMI	HASTA 110% SMI	HASTA 120% SMI	HASTA 130% SMI	HASTA 140% SMI	HASTA 150% SMI	SUPERIOR A 160% SMI
HASTA 2	90%	75%	50%	25%	-	-	-
3	90%	90%	75%	50%	25%	-	-
4	95%	90%	90%	75%	50%	25%	-
5	95%	90%	90%	90%	75%	50%	25%
6	95%	90%	90%	90%	90%	75%	50%
7 ó MAS	95%	90%	90%	90%	90%	90%	75%

NOTA: En el caso de unidades familiares monoparentales, se incrementarán las bonificaciones aplicables en la tabla anterior en un 10% con un límite máximo del 95%.

2.- Para el disfrute de esta bonificación, de carácter rogado, deberá justificarse documentalmente la circunstancia invocada, en cuanto al número de miembros de la unidad familiar y su nivel de renta, junto con la solicitud del servicio.

Artículo 10.- El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades, mediante un depósito por ingreso directo en las arcas municipales, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad, y por la cuantía mínima señalada.
- b) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades en que por su naturaleza no sea posible el depósito previo, en el momento en que la Administración presente la correspondiente factura.
- c) Tratándose de prestaciones de servicios o de realización de actividades de carácter anual, una vez incluidos en las matrículas de precios públicos, por años naturales.

Artículo 11.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 12.- Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION ADICIONAL INTEROPERABILIDAD ENTRE ADMINISTRACIONES

1. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP en su artículo 28 establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El Servicio/Departamento competente en la materia del Ayuntamiento de Basauri, podrá consultar o recabar electrónicamente dichos documentos a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, podrán solicitar al interesado la aportación de los documentos para la tramitación.

2. El tratamiento de los datos de carácter personal queda legitimado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al propio Ayuntamiento de Basauri, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Se solicitarán tan solo los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (Art 5.1.c RGPD), de acuerdo con el principio de minimización de datos

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente, y con sus modificaciones entró en vigor el 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(Modificada por acuerdo plenario de fecha 11 de noviembre de 2011)

(Modificada por acuerdo plenario de fecha 19 de noviembre de 2012)

(Modificada por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2017)

(Modificada por acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2018)

(Modificada por acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 2019)

(Modificada por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2020)

(Modificada por acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2021)

(Modificada por acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2022)

ANEXO I	
SERVICIOS VARIOS	
1.- SERVICIOS ESPECIALES de RECOGIDA de BASURAS.	
Por Tonelada métrica	238,00
2.- VENTA DE CAJAS DE ZINC PARA TRASLADO DE RESTOS MORTUORIOS	
2.1.- Por unidad de Caja grande	50,00
2.2.- Por unidad de Caja pequeña	38,55
3.- COLOCACION de BARANDILLA de PROTECCION ACCESO a GARAJE	300,00
3.1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO OBLIGATORIO DE BARANDILLAS DE ACCESO A GARAJES	30€/Unidad Año
4.- BALDOSA GRANÍTICA LOGO BASAURI de 40X40 cm por UNIDAD	27,00
5.- TRABAJOS REALIZADOS POR LA BRIGADA MUNICIPAL, por operario y hora o fracción	39,00

ANEXO II	
SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES	
1.- Medición de niveles sonoros generados por maquinaria	214,00
2.- Medición de niveles sonoros producidos por equipos de música	214,00
3.- En denuncias por incumplimiento de medidas correctoras, por 2ª medición de niveles sonoros generados por maquinaria, o por aparatos musicales	214,00

ANEXO III	
SERVICIOS SOCIALES	
1.- COPAGO POR SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL, IMPORTE MENSUAL POR UNIDAD DE CONVIVENCIA.	650,00
2.- MANTENIMIENTO DE VIVIENDA, MOBILIARIO O ENSERES, EN CASO DE NO SER REALIZADO POR EL USUARIO	SE REPERCUTIRA AL USUARIO LA FACTURA POR SERVICIOS EN LOS QUE INCURRA EL AYTO
3.- GASTOS DE REPARACION O REPOSICIÓN DERIVADOS DE USO NEGLIGENTE O INAPROPIADO	SE REPERCUTIRA AL USUARIO LA FACTURA POR SERVICIOS EN LOS QUE INCURRA EL AYTO